

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

**REF. EJECUTIVO** No. 110013103027**20210021500**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1.Se presenta insuficiencia de poder, atendiendo que no se dirige la acción contra la fiduciaria administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso América. Art.74 del CGP.

Por lo anterior, efectuada las precisiones al memorial poder deberá allegarse por conducto del buzón electrónico de la entidad demandante a fin de establecer la identidad digital de éste y para efectos de notificaciones judiciales, Asimismo, efectúese en el texto del memorial poder la indicación del correo electrónico del apoderado judicial para su correspondiente identidad digital acorde al art5 del Decreto 806 de 2020.

2.Informe y acredite la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar al extremo demandado, conforme al inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020.

3.Acredite la apoderada actora que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección DE domicilio electrónico y allegar constancia de ello.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c2acdf48f7e98b6a2e6a71df31891380611d1daedb3cc5d78182a4e2f9c1e7**

Documento generado en 04/06/2021 08:25:36 AM